



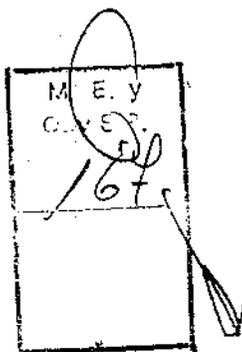
4.9. DESIGNACION DE UN OPERADOR SUCESOR

Cuando ocurriera un cambio de OPERADOR de acuerdo con lo establecido en este artículo, se procederá del siguiente modo:

a) El COMITE OPERATIVO deberá reunirse tan pronto como sea posible para designar a un OPERADOR sucesor. Ninguna PARTE podrá ser designada como OPERADOR sucesor contra su voluntad.

b) El COMITE OPERATIVO deberá disponer la realización de un inventario independiente de toda la propiedad sujeta al CONTRATO y de los HIDROCARBUROS existentes a la fecha de renuncia o remoción, y de una auditoría de los libros y registros del OPERADOR saliente, que deberán ser completados, si ello fuera posible, antes que el OPERADOR sucesor comience sus funciones. Los gastos de tales inventario y auditoría serán considerados un COSTO y GASTO.

c) El OPERADOR sucesor tendrá los derechos y obligaciones establecidos en el presente. El OPERADOR saliente transferirá al OPERADOR sucesor la custodia de la propiedad sujeta al CONTRATO, de las instalaciones de las AREAS y de los libros de cuenta, registros y otros documentos mantenidos por éste, relativos a las AREAS y a las OPERACIONES.



*[Handwritten signature]*



**4.10. REPRESENTACION**

El OPERADOR representará a las PARTES y a la UTE, exclusivamente en los casos contemplados en este CONTRATO.

*[Handwritten signature]*

|                                    |
|------------------------------------|
| M. E. y<br>O. y S. P.<br><hr/> 167 |
|------------------------------------|

*[Handwritten signature]*  
*[Circular stamp: COMITE OPERATIVO]*

*[Circular stamp: INSTITUCION DE ENVIOS Y OBRAS Y... 1924]*

**ARTICULO 5 - COMITE OPERATIVO**

**5.1. INTEGRACION**

La supervisión y dirección general de las OPERACIONES y demás actividades necesarias para el cumplimiento del presente, estará a cargo de un COMITE OPERATIVO compuesto por representantes de las PARTES (en adelante, el "COMITE OPERATIVO").

Cada PARTE designará dos (2) representantes titulares y dos (2) representantes suplentes para integrar el COMITE OPERATIVO, y deberá notificar por escrito a las otras PARTES los nombres y los domicilios de los mismos, dentro de los diez (10) DIAS siguientes a la FECHA EFECTIVA. Las PARTES tendrá derecho a sustituir a sus representantes en cualquier momento, debiendo notificar dicha circunstancia a las otras PARTES.

**5.2. FUNCIONES**

El COMITE OPERATIVO supervisará y, en su caso, autorizará, las OPERACIONES y demás actividades necesarias para el debido cumplimiento del objeto del CONTRATO.

**5.3 REUNIONES Y QUORUM**

*[Stamp: M. E. Y C. Y S. P.]*  
*[Handwritten signature]*



Los representantes titulares de cada PARTE, o en su ausencia, los suplentes, estarán autorizados para representar y obligar a dicha PARTE con respecto a cualquier asunto que se encuentre dentro del ámbito de los poderes del COMITE OPERATIVO y que sea debidamente sometido a su consideración.

El COMITE OPERATIVO sesionará en primera o segunda convocatoria.

En primera convocatoria, se requerirá la presencia de representantes de dos (2) o más PARTES, que posean, al menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del PORCENTAJE DE PARTICIPACION total.

Transcurridos treinta minutos (30) sin que dicho quorum se hubiera reunido, quedará automáticamente efectuada la segunda convocatoria, que se realizará veinticuatro horas (24) después de fracasada la primera.

En segunda convocatoria el COMITE OPERATIVO sesionará cualquiera sea el numero de PARTES presentes, o el PORCENTAJE DE PARTICIPACION representado.

En el caso indicado en el párrafo anterior, todas las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de los votos

|                        |
|------------------------|
| M. E. Y<br>O. V. S. P. |
| 167                    |



-48-

presentes y las decisiones así adoptadas tendrán plena validez.

Los representantes de cada PARTE ejercerán su derecho a voto en forma conjunta y de acuerdo al PORCENTAJE DE PARTICIPACION que corresponda a la PARTE que representan, según lo dispuesto en 5.9.

Los representantes suplentes estarán autorizados a concurrir a las reuniones del COMITE OPERATIVO pero no tendrán derecho a votar en ellas excepto en caso de ausencia del representante titular a quien suplieran. Además de los representantes titulares y suplentes, las PARTES también podrán convocar a las reuniones del COMITE OPERATIVO a aquellos asesores técnicos y de otra índole que consideraren apropiado.

El COMITE OPERATIVO deberá reunirse, cuando menos, una vez cada seis meses.



#### 5.4. SUBCOMITES

El COMITE OPERATIVO puede establecer por decisión unánime los subcomites que considerare apropiados. Los mismos cumplirán funciones de asesoría.



### 5.5. CONVOCATORIAS

a) El OPERADOR podrá convocar a una reunión del COMITE OPERATIVO, dando notificación a las PARTES con una anticipación de cuando menos quince (15) DIAS.

b) Cualquier PARTE que no se desempeñe como OPERADOR, podrá solicitar una reunión del COMITE OPERATIVO notificando a las otras PARTES, con por lo menos quince (15) -y no más de veinte (20)- DIAS de anticipación.

c) Los períodos de notificación descriptos en este artículo sólo podrán ser modificados con el consentimiento unánime de todas las PARTES.

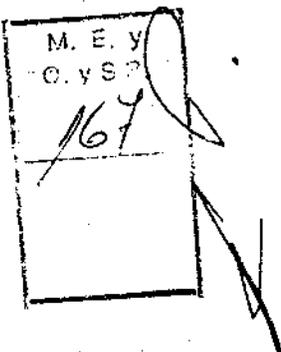
### 5.6. CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS

a) Las convocatorias deberán contener:

1) La fecha, lugar y hora de la reunión.

2) La agenda de los asuntos y propuestas sometidos a consideración.

b) Cualquiera de las PARTE, previa notificación a las





otras PARTES dada con no menos de siete (7) DIAS de anticipación, podrá adicionar asuntos a la agenda de reunión del COMITE OPERATIVO.

c) A petición de cualquiera de las PARTES, y con el consentimiento unánime de las otras, el COMITE OPERATIVO podrá considerar asuntos no contenidos en la agenda de la reunión.

#### 5.7. LUGAR DE LAS REUNIONES

Todas las reuniones del COMITE OPERATIVO serán realizadas en las oficinas del OPERADOR en Buenos Aires, REPÚBLICA ARGENTINA. Por decisión unánime, el COMITE OPERATIVO podrá decidir realizarlas en otro lugar.

#### 5.8 OBLIGACIONES DEL OPERADOR CON RESPECTO A LAS REUNIONES

Con respecto a las reuniones del COMITE OPERATIVO, o cualquier subcomite de éste, los deberes del OPERADOR incluirán, entre otros, los siguientes:

- a) la oportuna preparación y distribución de la agenda;
- b) la organización y conducción de la reunión;





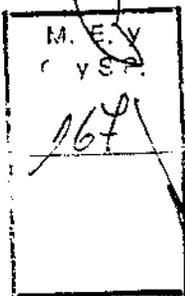
c) la elaboración de un acta de cada reunión.

5.9. VOTACIONES

a) Como consecuencia de la distribución de derechos y obligaciones establecida en el art. 3.1. del presente, y a los efectos de ejercer el derecho de voto, el PORCENTAJE DE PARTICIPACION de cada una de las PARTES será del cincuenta por ciento (50%), a excepción de lo dispuesto en los incisos b) y c) siguientes;

b) todas las decisiones atinentes a los POZOS existentes en el AREA EL PORTON, perforados por YPF, enunciados en el art. 3.1.A.1.i) del presente, a su PRODUCCION NETA de HIDROCARBUROS, y al GAS ASOCIADO LIBRE proveniente de todos los POZOS perforados o a perforarse en el AREA EL PORTON, según se indica en el art. 3.1.A.2. del presente, los COSTOS Y GASTOS que demande su explotación, serán adoptadas en forma exclusiva por YPF;

c) todas las decisiones atinentes a las OBLIGACIONES MINIMAS DE TRABAJO serán adoptadas en forma exclusiva por MEXPETROL;



d) Excepto disposición expresa en el CONTRATO, todas las



decisiones del COMITE OPERATIVO requerirán el voto afirmativo de dos (2) o más PARTES, que no sean CONTROLANTES, CONTROLADA o VINCULADAS y que tengan, colectivamente, al menos cincuenta y un por ciento (51%) del PORCENTAJE DE PARTICIPACION total.

e) Las siguientes decisiones del COMITE OPERATIVO podran ser tomadas solamente con el consentimiento unánime de todas las PARTES:

1) vender, transferir, locar, gravar o disponer, por cualquier título, de toda, o de una parte sustancial, de PROPIEDAD CONJUNTA;

2) sujeto a lo dispuesto en el artículo 6, contratación de bienes o servicios con una PARTE, o con una CONTROLADA, CONTROLANTE, o VINCULADA de éstas, destinados a las OPERACIONES CONJUNTAS;

3) la modificación de este CONTRATO, y la decisión de terminarlo antes del cumplimiento de su objeto, conforme a lo establecido en el art. 13 d) del presente;

4) cualquier modificación del PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO aprobados;

M. E. Y  
F. Y S. P.  
167



5) A excepción de lo dispuesto en b) precedente, la decisión de disponer el desarrollo y puesta en producción de un POZO;

6) la suspensión de las OPERACIONES CONJUNTAS por cualquier razón que no constituya CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR;

7) Cualquier otro asunto con respecto al cual el CONTRATO requiera una decisión unánime.

8) La cesión prevista en el art. 4.6..

#### 5.10. REGISTRO DE LA VOTACION

El OPERADOR designará un secretario del COMITE OPERATIVO en cada reunión, quien preparará la agenda de los asuntos o propuestas sometidos a consideración y un registro del resultado de la votación realizada. Cada representante deberá firmar el registro de la votación al finalizar de cada reunión y recibirá una copia del mismo. A todo evento, se considerará que dicho registro representa adecuadamente las votaciones realizadas en el COMITE OPERATIVO.

#### 5.11. INFORMES

El secretario del COMITE OPERATIVO, designado conforme al art. 5.10., preparará un acta de cada reunión del COMITE OPERATIVO y proveerá a cada PARTE con una copia de esta dentro

M. E. y  
O. y S. P.  
267



de los quince (15) DIAS siguientes a la fecha de cada reunión.

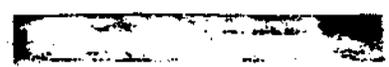
Las PARTES contarán con un plazo de quince (15) DIAS a contar de la recepción de dicha acta para notificar al secretario sus objeciones a la misma. Si una PARTE no formulara objeciones dentro de dicho termino, se considerará que ha aprobado el contenido del acta.

En caso de discrepancia entre el registro de la votación previsto en el art. 5.10. y las actas referidas, aquél prevalecerá sobre éstas.

5.12. VOTACION POR ESCRITO

a) En lugar de convocar a una reunión, el OPERADOR podrá someter cualquier asunto o propuesta a consideración del COMITE OPERATIVO, comunicando a los representantes de las PARTES por escrito el asunto o propuesta sometido a consideración. En este caso, cada PARTE deberá, a su vez, comunicar su voto al OPERADOR dentro de los quince (15) DIAS, contados siempre a partir de la fecha de recepción de la notificación primeramente mencionada;

b) Excepto lo previsto en el art. 10, cuando una PARTE no comunique su voto a tiempo, se considerará que ha votado en





favor de la propuestas sometida a su consideración.

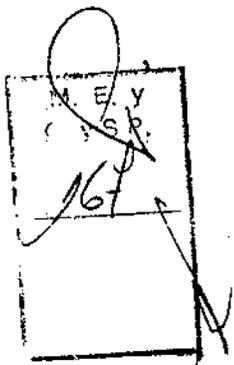
c) el OPERADOR entregará a cada PARTE una notificación de confirmación indicando los resultados de la votación.

**5.13. EFECTOS DE LA VOTACION CON RESPECTO A CIERTAS OPERACIONES.**

Las decisiones adoptadas por el COMITE OPERATIVO de acuerdo con este art. 5 obligarán a todas las PARTES. Sin embargo:

a) si, de acuerdo con este artículo, una OPERACION hubiera sido propuesta al COMITE OPERATIVO, y éste no la hubiera aprobado oportunamente, cualquiera de las PARTES tendrá derecho, de acuerdo con el art. 7, a proponer una OPERACION A SOLO RIESGO, que comprenda operaciones esencialmente iguales a la operación no aprobada, dentro del plazo de cinco (5) DIAS posteriores a la decisión del COMITE OPERATIVO involucrada, o, en su caso, de vencido el plazo establecido en el art. 5.12.a.

b) La PARTE que no comunicara a las otras su decisión de no participar en la OPERACION, o lo hiciera fuera de término, será considerada como PARTE QUE CONSIENTE a la OPERACION





*[Handwritten signature]*  
-56-

decidida por el COMITE OPERATIVO y deberá soportar las INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS de la misma según correspondiera a su PORCENTAJE DE PARTICIPACION.

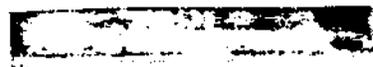
c) Mediando acuerdo de las PARTES QUE CONSIENTEN a una OPERACION A SOLO RIESGO, el COMITE OPERATIVO puede, en cualquier momento, reconsiderar y actuar respecto a la propuesta declinada inicialmente.

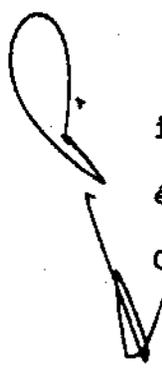
d) Comenzada una OPERACION para la PERFORACIÓN, PROFUNDIZACIÓN, EVALUACIÓN, DESVIACIÓN, SELLADO, TERMINACIÓN, RETERMINADO, RETRABAJADO O TAPONADO de una POZO, dicha OPERACION no será discontinuada sin el consentimiento del COMITE OPERATIVO, salvo que:

1) se encontrara una sustancia impenetrable, o cualquier otro obstáculo en el POZO, por lo que, a juicio del OPERADOR, resultara inconveniente la continuación de la OPERACION; o

2) se produjeran otras circunstancias que, a juicio del OPERADOR, hagan que la continuación de la OPERACION sea inconveniente y, previa notificación, el COMITE OPERATIVO aprobara la discontinuación de dicha OPERACION.

M. E. y  
C. y S. P.  
164





En ambos supuestos, el OPERADOR deberá notificar en forma inmediata a las PARTES que la OPERACION será discontinuada, y éstas tendrá derecho a proponer, de acuerdo con el art. 7, una OPERACION A SOLO RIESGO para continuarla.

M. E. y  
O. y S. P.  
*167*

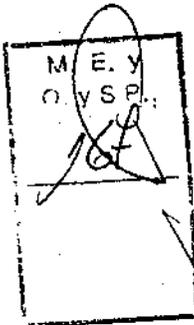


**ARTICULO 6 - PROGRAMAS DE TRABAJO Y PRESUPUESTO**

**6.1. PRESENTACION Y APROBACION**

a) Dentro de los ciento veinte (120) DIAS siguientes a la FECHA EFECTIVA, el OPERADOR deberá entregar a las PARTES una propuesta de PROGRAMA DE TRABAJO y PRESUPUESTO detallando las OPERACIONES que se van a ejecutar a partir de la FECHA EFECTIVA y hasta la finalización del AÑO CALENDARIO de ésta. Dentro de los DIEZ (10) DIAS siguientes a tal entrega, el COMITE OPERATIVO deberá reunirse para considerar y acordar el PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO.

b) Antes del 1° de octubre de cada año, el OPERADOR deberá entregar a las PARTES una propuesta de PROGRAMA DE TRABAJO y PRESUPUESTO detallando las OPERACIONES que se van a ejecutar en el AREA durante el AÑO CALENDARIO siguiente. Dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) DIAS posteriores a dicha entrega, el COMITE OPERATIVO deberá reunirse para considerar un PROGRAMA DE TRABAJO y PRESUPUESTO.



c) EL PROGRAMA DE TRABAJO y PRESUPUESTO, deberá incluir las OBLIGACIONES MINIMAS DE TRABAJO a realizarse durante el AÑO CALENDARIO en cuestión. Aunque el COMITE OPERATIVO no lograra acuerdo con respecto a dicho PROGRAMA DE TRABAJO y

*Handwritten signature*



PRESUPUESTO dentro de los plazos previstos, el OPERADOR deberá, según su criterio, continuar administrando las OPERACIONES y demás actividades necesarias para cumplir con las OBLIGACIONES MINIMAS DE TRABAJO previstas, ejecutar trabajos en POZOS DE PRODUCCION de forma prudente y eficiente, distribuir la PRODUCCION NETA, evitar daños en las AREAS y evitar cualquier incumplimiento de las obligaciones con terceros, emergentes del PROGRAMA DE TRABAJO y PRESUPUESTO del AÑO CALENDARIO anterior.

6.2. CONTRATACIONES

a) Las contrataciones vinculadas con las OBLIGACIONES MINIMAS DE TRABAJO, no están sujetas a lo establecido en el presente artículo, y serán decididas exclusivamente por la EMPRESA ASOCIADA.

b) El OPERADOR podrá celebrar con terceros o con CONTROLADAS, CONTROLANTES O VINCULADAS, contratos no incluidos en a) precedente, cuyo monto no superare la suma de CINCUENTA MIL DOLARES (U\$S 50.000), sin previa notificación o aprobación del COMITE OPERATIVO. No estará obligado a efectuar, en éstos supuestos, concurso de precios. Procurará, sin embargo, seleccionar al contratista más calificado, tanto en cuanto a precio como a calidad del producto. Las CONTROLADAS,

M. E. y  
O y S. S.  
167



CONTROLANTES O VINCULADAS tendrán preferencia en la contratación, en caso de igualar la mejor oferta de terceros.

c) El OPERADOR podrá celebrar con terceros o con CONTROLADAS, CONTROLANTES O VINCULADAS, contratos no incluidos en a) precedente, cuyo monto sea superior a CINCUENTA MIL DOLARES (U\$S 50.000), e inferior a QUINIENTOS MIL DOLARES (U\$S 500.000), de acuerdo al siguiente procedimiento:

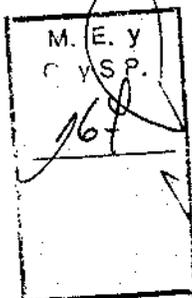
1. proporcionará a las PARTES una lista de las empresas a las que se propone invitar para que presenten ofertas;

2. incluirá en dicha lista a cualquier empresa que las PARTES propongan dentro de los CATORCE (14) DIAS siguientes a la fecha de recepción de la misma;

3. realizará un concurso de ofertas;

4. informará a las PARTES sobre el resultado de la adjudicación;

5. enviará a las PARTES un análisis referido a la competitividad de las propuestas, indicando las razones de la elección efectuada.





d) El OPERADOR podrá celebrar con terceros o con CONTROLADAS, CONTROLANTES O VINCULADAS, contratos no incluidos en a) precedente, cuyo monto sea superior a los QUINIENTOS MIL DOLARES (U\$S 500.000), de acuerdo el siguiente procedimiento:

1. proporcionará a las PARTES una lista de las empresas a las que se propone invitar para que presenten ofertas;

2. incluirá en dicha lista cualquier empresa que las PARTES propongan dentro de los CATORCE (14) DIAS siguientes a la fecha de recepción de la misma;

3. realizará un concurso de ofertas;

4. informará a las PARTES sobre el resultado de la adjudicación;

5. enviará a las PARTES un análisis referido a la competitividad de las propuestas, indicando las razones de la elección efectuada;

6. obtendrá la aprobación del COMITE OPERATIVO;

7. dará la PARTE que lo solicite, una copia del contrato adjudicado.





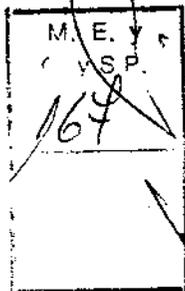
e) En los casos previstos en c) y d) precedentes, las CONTROLADAS, CONTROLANTES O VINCULADAS que hubieran participado en el CONCURSO, tendrán preferencia en la adjudicación, en caso de igualar la mejor oferta de terceros.

### 6.3. AUTORIZACION PARA GASTOS

a) Antes de efectuar cualquier gasto superior a QUINIENTOS MIL DOLARES (U\$S 500.000), el OPERADOR deberá solicitar al COMITE OPERATIVO una AUTORIZACION PARA GASTOS. El pedido de la misma deberá incluir una estimación de los fondos requeridos.

b) Aún en el supuesto contemplado en el párrafo anterior, si los trabajos estuvieren autorizados en el PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO corriente, el OPERADOR deberá sólo informar del gasto al COMITE OPERATIVO, y no estará obligado a obtener la aprobación del mismo.

c) El OPERADOR estará autorizado, sin necesidad de presentar una AUTORIZACION PARA GASTOS, a efectuar gastos superiores a los oportunamente autorizados en el PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO aprobado, con respecto a cada rubro individual, por un valor que no exceda el equivalente al menor de: (1) DIEZ POR CIENTO (10%) del total autorizado para un





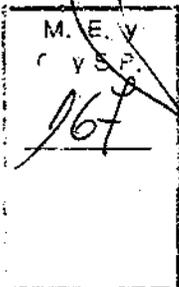
rubro individual, o (2) CINCUENTA MIL DOLARES (U\$S 50.000) más de lo autorizado para un rubro individual. Sin embargo, el total acumulado de todos los gastos adicionales en un AÑO CALENDARIO no deberá exceder en más del CINCO POR CIENTO (5%) del PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO en cuestión, exceptuados aquellos que provienen del pago de IVA, discriminado en cada adquisición.

b) Si el OPERADOR advirtiera que resultará necesario superar los límites antes indicados, deberá presentar una AUTORIZACION PARA GASTOS suplementaria por el gasto adicional estimado, informando al COMITE OPERATIVO las causas del mismo. El OPERADOR deberá comunicar prontamente al COMITE OPERATIVO sobre el valor de los gastos adicionales, una vez que estos sean realizados.

#### 6.4. DESEMBOLSOS DE EMERGENCIA

Se autoriza al OPERADOR a incurrir en desembolsos o asumir obligaciones cuando, según su criterio, ello resultare necesario para hacer frente a situaciones de emergencias tales como estallidos o incendios en los POZOS u otras instalaciones, siniestros o circunstancias similares.

El OPERADOR deberá informar inmediatamente a las PARTES





sobre los detalles del hecho y las medidas adoptadas.

6.5. DESEMBOLSOS PARA OPERACIONES MINIMAS DE TRABAJO

El OPERADOR no desembolsará ningún fondo de la CUENTA CONJUNTA para cubrir INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS incurridos con relación a las OBLIGACIONES MINIMAS DE TRABAJO.

*[Handwritten signature]*

M. E. y  
C y S P.  
167



ARTICULO 7 - OPERACIONES

7.1 GENERALIDADES

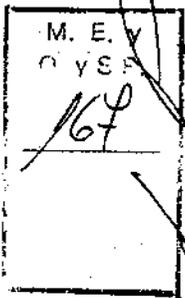
a) Las operaciones en las AREAS deberá ser llevadas a cabo como: (i) OPERACIONES CONJUNTAS, (ii) OPERACIONES MINIMAS DE TRABAJO, (iii) OPERACIONES A SOLO RIESGO, (iv) OPERACIONES AREA EL PORTON;

b) Ninguna OPERACION A SOLO RIESGO será llevada a cabo, si perjudica en forma sustancial a las dem[as OPERACIONES.

c) Las OPERACIONES MINIMAS DE TRABAJO requeridas para cumplir las OBLIGACIONES MINIMAS DE TRABAJO, y las OPERACIONES AREA EL PORTON, no podrán ser propuestas o llevadas a cabo como OPERACIONES A SOLO RIESGO.

d) Ninguna PARTE podrá proponer llevar a cabo una OPERACION A SOLO RIESGO a menos que haya ejercido su derecho a proponerla de acuerdo con los arts. 5 o 7, o esté autorizada para llevarla a cabo de acuerdo con el art. 10.

e) Sujeto a lo dispuesto en este artículo, cualquier OPERACION que pueda ser propuesta o llevada a cabo como una OPERACION CONJUNTA, podrá ser propuesta y llevada a cabo como





*Cust*

una OPERACION A SOLO RIESGO.

f) EL OPERADOR llevará una CUENTA PARA OPERACIONES A SOLO RIESGO.

g) MEXPETROL sólo podrá llevar a cabo OPERACIONES A SOLO RIESGO, luego de cumplir con las OBLIGACIONES MINIMAS DE TRABAJO.

7.2 PROCEDIMIENTO PARA PROPONER OPERACIONES A SOLO RIESGO.

(a) Sujeto al art. 7.1, y 5.13., si una PARTE propone llevar a cabo una OPERACION A SOLO RIESGO, dicha PARTE deberá notificar la OPERACION propuesta a todas las PARTES. Dicha notificación deberá especificar que tal OPERACION se propone como una OPERACION A SOLO RIESGO, el trabajo que va a ser ejecutado, su localización, los estudios técnicos pertinentes, sus objetivos, y su costo estimado.

(b) Cualquier PARTE con derecho a recibir tal notificación podrá participar en la OPERACION propuesta. El período dentro del cual dicha PARTE debe responder a tal notificación es de diez (10) DIAS después de la recepción de la notificación proponiendo la OPERACION A SOLO RIESGO.

M. E. y  
O. y S.P.  
167

*Handwritten signature*

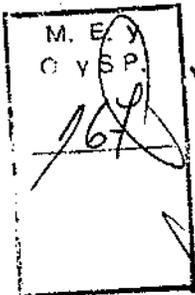


(c) Si una PARTE a la que se le ha notificado una propuesta no responde dentro de los períodos especificados en 7.2(b), se considerará que ésta ha elegido no participar en las INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS la OPERACION propuesta.

(d) Si todas las PARTES ejercen adecuadamente su derecho a participar, entonces la OPERACION propuesta será llevada a cabo como una OPERACION CONJUNTA. El OPERADOR comenzará dicha OPERACION CONJUNTA tan pronto como sea practicable y la llevará a cabo con la debida diligencia.

(e) Si las PARTES con derecho a recibir una notificación de propuesta en base a este artículo no ejercen adecuadamente y en forma unánime sus derechos a participar, entonces:

(1) Inmediatamente después de la expiración del período indicado en el art. 7.2(b), el OPERADOR notificará a todas las PARTES: (i) los nombres de las PARTES QUE CONSIENTEN y (ii) la recomendación de la PARTE que propone dicha OPERACION A SOLO RIESGO con respecto a la realización o no de dicha OPERACION.



(2) Al mismo tiempo, el OPERADOR deberá pedir a cada una de las PARTES QUE CONSIENTEN que especifiquen el

*[Handwritten signature]*  
*[Circular stamp]*

**PORCENTAJE DE PARTICIPACION** que están dispuestas a la OPERACION A SOLO RIESGO.

(3) Dentro de un DIA HABIL desp  
recepción de dicha notificación, cada PARTE QUE  
deberá responder al OPERADOR declarando que está  
asumir un PORCENTAJE DE PARTICIPACION en tal OPERA  
RIESGO igual a:

(a) sólo su PORCENTAJE DE PARTICIPACION

(b) una fracción, cuyo numerador es el  
PORCENTAJE DE PARTICIPACION de dicha PARTE QUE  
cuyo denominador es la suma de los PORCENTAJES DE PARTICIPACION de las PARTES QUE CONSIENTEN; o

(c) el total de su PORCENTAJE DE PARTICIPACION según se contempla en el art. 7.2(c) más el todo o parte de la diferencia entre el cien por ciento y el total de los PORCENTAJES DE PARTICIPACION de las otras PARTES QUE CONSIENTEN;

M. E. y  
C. y SP  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten number 167]*

(4) Se considerará que cualquier PARTE QUE CONSIENTE que no dé notificación al OPERADOR dentro del período de respuesta indicado arriba ha elegido no participar.

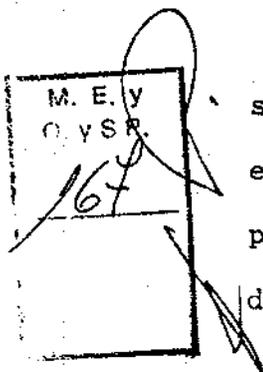


PORCENTAJE DE PARTICIPACION indicado en el art. 7.2(e)(3)(b) con respecto a la OPERACION A SOLO RIESGO.

(5) Si dentro del período de respuesta indicado precedentemente, las PARTES QUE CONSIENTEN asumen menos del cien por ciento (100%) de los PORCENTAJES DE PARTICIPACION en la OPERACION A SOLO RIESGO, se considerará que la PARTE que propone la misma ha decidido retirar su propuesta a menos que, dentro del término de un DIA HABIL de la expiración del período de respuesta indicado en el Artículo 7.2(e)(3), dicha PARTE notifique a las otras PARTES QUE CONSIENTEN que asumirá el PORCENTAJE DE PARTICIPACION que no fue asumido.

(6) Si los PORCENTAJES DE PARTICIPACION asumidos por las PARTES QUE CONSIENTEN exceden el cien por ciento, el OPERADOR procederá a reducirlos en forma proporcional al PORCENTAJE DE PARTICIPACION original de cada una de ellas y lo notificará a éstas.

(7) Tan pronto como la OPERACION A SOLO RIESGO sea completamente suscripta de acuerdo con el art. 7.2(e)(6), el OPERADOR deberá comenzar dicha OPERACION A SOLO RIESGO tan pronto como sea posible, llevándola a cabo con la debida diligencia de conformidad con el CONTRATO.



*[Handwritten signature]*  
*[Circular stamp: CUCARA]*

*[Circular stamp: ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS]*

(8) Si dicha OPERACION A SOLO RIESGO no comienza dentro de los tres DIAS HABLES posteriores al período indicado en el art. 7.2(b)(1), para OPERACIONES regidas por tal artículo, o ciento veinte (120) DIAS después del período indicado en el art. 7.2(b)(2) para OPERACIONES regidas por tal artículo (excluyendo cualquier extensión acordada por las PARTES o permitida por las disposiciones relativas a circunstancias de FUERZA MAYOR del art. 16, entonces terminará el derecho a llevar a cabo dicha OPERACION A SOLO RIESGO. Si después de expirado dicho período de tres DIAS HABLES sin que la OPERACION A SOLO RIESGO comience, una PARTE todavía desea llevar a cabo dicha OPERACION A SOLO RIESGO le notificará por escrito a las otras PARTES su propuesta de conformidad con este artículo 7.2, como si ninguna propuesta al respecto hubiese sido hecha con anterioridad.

7.3 RESPONSABILIDAD POR OPERACIONES A SOLO RIESGO.

(a) Si la OPERACION A SOLO RIESGO comienza de acuerdo con lo antedicho, las PARTES QUE CONSIENTEN deberán soportar, de acuerdo con los PORCENTAJES DE PARTICIPACION acordados bajo el art. 7.2(e), la totalidad de las INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS y responsabilidades de llevar a cabo dicha OPERACION A SOLO RIESGO y mantendrán indemnes a las PARTES QUE NO CONSIENTEN contra todos y cada uno de los COSTOS

M. E. Y  
C. V. S. P.  
*[Handwritten signature]*

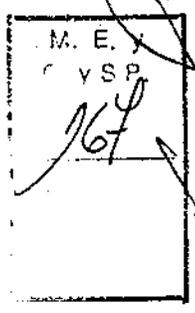


Y GASTOS incurridos con respecto a esta OPERACION (incluyendo, pero no limitados a, todos los COSTOS, GASTOS y responsabilidades por daños al medio ambiente, daños emergentes y lucro cesante o cualquier daño indirecto similar, pérdidas que surjan de la interrupción de las operaciones, daños al RESERVORIO o a la formación geológica, control de contaminación ambiental y mejora y rehabilitación del medio ambiente) y deberán mantener el AREA libre de todo tipo de gravámenes y cargos que surjan de la OPERACION A SOLO RIESGO.

(b) No obstante lo previsto en el art. 7.3(a), cada PARTE deberá continuar aportando su PORCENTAJE DE PARTICIPACION proporcional a las INVERSIONES relacionadas con los POZOS en que participó antes de su elección de no consentir, incluyendo, pero no limitados a, el taponado y abandono del POZO y la rehabilitación de la superficie, pero sólo en la medida en que dichos COSTOS Y GASTOS no fueron incrementados por la OPERACION A SOLO RIESGO.

7.4 CONSECUENCIAS DE LAS OPERACIONES A SOLO RIESGO.

(a) Para los fines de este art. 7.4 los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:



MULTA POR EQUIPO



*[Handwritten signature]*

(I) Un cien por ciento (100%), con respecto a OPERACIONES A SOLO RIESGO para la perforación de cualquier POZO DE DESARROLLO o relacionadas con OPERACIONES de EVALUACION, TERMINADO, PROFUNDIZACION, DESVIACION, SELLADO, RETERMINADO, o RETRABAJADO para las que la ZONA objetivo sea una ZONA en la que se tenga la certeza razonable, como se establece por registros previos, drill-stem testing o producción que contiene HIDROCARBUROS en CANTIDADES COMERCIALES; o

(II) Trescientos por ciento (300%), con respecto a OPERACIONES A SOLO RIESGO para la perforación de cualquier POZO de EXPLORACION O EVALUACION, o en conexión con OPERACIONES de EVALUACIÓN, TERMINACIÓN, PROFUNDIZACIÓN, DESVIACIÓN, SELLADO, RETERMINADO, O RETRABAJADO en una ZONA en la que no se tenga la certeza razonable, como se establece por registros previos, drill-stem testing o producción que contenía HIDROCARBUROS en CANTIDADES COMERCIALES.

MULTA POR RIESGO

M. E. Y  
O. Y. S. P.  
*164*

(I) Trescientos por ciento (300%) con respecto a OPERACIONES A SOLO RIESGO para la perforación de un POZO DE DESARROLLO o en conexión con OPERACIONES de EVALUACIÓN, TERMINACIÓN, PROFUNDIZACIÓN, DESVIACIÓN, SELLADO, RECOMPLETADO

*[Handwritten signature]*



O RETRABAJADO para las que la ZONA objetivo sea una ZONA en la que antes se sabía con certeza razonable, como se establece por registros previos, drill-stem testing o producción que contenía HIDROCARBUROS en CANTIDADES COMERCIALES; o

(II) Seiscientos por ciento (600%), con respecto a OPERACIONES A SOLO RIESGO para la perforación de cualquier POZO de EXPLORACION o de EVALUACION o en conexión con OPERACIONES de TERMINACION, PROFUNDIZACION, DESVIACION, SELLADO, RECOMPLETADO o RETRABAJADO, para las que la ZONA objetivo no sabía con certeza razonable, como se establece por registros previos, drill-stem testing y producción que contiene HIDROCARBUROS en CANTIDADES COMERCIALES.

(b) Si cualquier POZO perforado, RETRABAJADO, DESVIADO, PROFUNDIZADO, TERMINADO o SELLADO conforme a este art. 7 resulta ser un POZO potencialmente productor de HIDROCARBUROS en CANTIDADES COMERCIALES, las PARTES QUE CONSIENTEN deberán terminar y equipar el POZO para producir por su cuenta y riesgo y este será de ahí en adelante operado por el OPERADOR por cuenta de y con cargo a las PARTES QUE CONSIENTEN. Una vez comenzada la OPERACION A SOLO RIESGO, se considerará que cada PARTE QUE NO CONSIENTE ha cedido a las PARTES QUE CONSIENTEN, en proporción a sus respectivos PORCENTAJES DE PARTICIPACION, todos los derechos de las PARTES QUE NO CONSIENTEN en el POZO

M. E. Y  
O. V. S. A.  
*[Handwritten signature]*

*Curt*  
COMISIÓN DE ESTADÍSTICA  
COMISIÓN DE ESTADÍSTICA

y en su PRODUCCION NETA, o en el caso de una OPERACION RETRABAJADO, DESVIACION, PROFUNDIZACION, TERMINADO, SI todos los derechos de las PARTES QUE NO CONSIENTEN PRODUCCION NETA derivada de la OPERACION A SOLO RIESGO cesión continuará vigente hasta que: (i) el producto t la venta (determinado en Dólares conforme al Artículo de la PRODUCCION NETA recibida por las PARTES QUE CON atribuida a cada PARTE QUE NO CONSIENTE, menos (ii) to impuestos aplicables, regalías, y otros cargos a pagar producción de dicho POZO acumulados con respecto al PO DE PARTICIPACION de la PARTE QUE NO CONSIENTE, sea total de la multa en especie calculada de acuerdo siguientes INVERSIONES, COSTOS y GASTOS (en adelante " ESPECIE"):

(I) el producto de multiplicar (a) el Porcentaje Multa del Equipo correspondiente por (b) cada uno PORCENTAJES DE PARTICIPACION de las PARTES QUE NO CON en los costos de adquisición de cualquier equipo de s localizado más allá de las conexiones de la cabeza d conexión con dicha OPERACION A SOLO RIESGO, incluye limitar lo anterior, tanques de almacenamiento, separadores, equipo de bombeo y tuberías, y

M. E. Y  
C. Y S.  
167

(II) el producto de multiplicar (a) el Porcentaje



*Handwritten signature*

Multa de Riesgo correspondiente por (b) cada uno de los PORCENTAJES DE PARTICIPACION de las PARTES QUE NO CONSIENTEN en las INVERSIONES, COSTOS y GASTOS totales incurridos para llevar a cabo la OPERACION A SOLO RIESGO (distintos de costos de adquisición de equipo de superficie más allá de las conexiones de la cabeza del POZO), incluyendo, sin limitar, los costos de perforación y de cualquier equipo de final de POZO adquirido en conexión con dicha OPERACION A SOLO RIESGO, y las conexiones de la cabeza de POZO.

(c)(1) Si una OPERACION A SOLO RIESGO involucra la adquisición, arrendamiento, construcción o instalación de un gasoducto, oleoducto, una instalación de transporte o distribución, o de una planta de procesamiento, acondicionamiento o planta similar, un emplazamiento, puerto o terminal, o equipo para las mismas, con un costo de cincuenta mil DOLARES (U.S. \$50.000) o más, que, en cada caso, no produzca HIDROCARBUROS por sí misma (cada uno de dichos gasoducto, oleoducto, equipo, plaza, emplazamiento, puerto o terminal que constituye una OPERACION A SOLO RIESGO de aquí en adelante definidos como un "ACTIVO NO PRODUCTIVO"), entonces las PARTES QUE NO CONSIENTEN no tendrán ningún derecho en, ni estarán obligadas a soportar los cargos de dicha OPERACION A SOLO RIESGO, excepto en la medida prevista en el art. 7.4(c)(2) y el art. 7.4(c)(3). Las PARTES no podrán optar por

M. E. Y  
 C. V. E.  
 167

*[Handwritten signature]*  
-76-



no participar en una OPERACION A SOLO RIESGO sujeta a este art. 7.4(c) si ésta involucra un ACTIVO NO PRODUCTIVO cuyo valor sea menor de cincuenta mil DOLARES (U.S. \$50.000).

(2) Durante cada mes calendario las PARTES QUE NO CONSIENTEN tendrán derecho a usar una porción de la capacidad mensual total de cada ACTIVO NO PRODUCTIVO que no exceda el producto de multiplicar: (i) la capacidad total mensual de dicho ACTIVO NO PRODUCTIVO, por (ii) una fracción, cuyo numerador es la CUOTA DE PRODUCCION total de las PARTES QUE NO CONSIENTEN, que, de acuerdo con buenas prácticas de la industria, se espera necesiten usar dicho ACTIVO NO PRODUCTIVO para propósitos de transporte, distribución, procesamiento, mezcla u otro propósito similar durante dicho mes, y cuyo denominador es la capacidad de dicho ACTIVO NO PRODUCTIVO durante ese mes.

(3) Como compensación por el uso de cada ACTIVO NO PRODUCTIVO, cada PARTE QUE NO CONSIENTE deberá pagar mensualmente a las PARTES QUE CONSIENTEN a más tardar el décimo DIA HABIL después del envío de la factura correspondiente por parte de las PARTES QUE CONSIENTE ur

M. E. Y  
C. V. S. P.

(i) el número de

*[Handwritten signature]*  
-78-



**PARTICIPACION en la OPERACION A SOLO RIESGO.**

(4) Si una OPERACION A SOLO RIESGO involucra un ACTIVO NO PRODUCTIVO y otra OPERACION, las provisiones de este art. 7.4(c) serán aplicables al ACTIVO NO PRODUCTIVO y las del art. 7.4(b) a las otras OPERACIONES.

(d) Se considerará que la MULTA EN ESPECIE con respecto a un POZO ha sido totalmente pagada cuando el producto total de la venta (determinado en DOLARES de conformidad con el art. 7.4(f) de los HIDROCARBUROS recibidos por las PARTES QUE CONSIENTEN como MULTA EN ESPECIE menos las INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS de OPERACIONES de dicha OPERACION A SOLO RIESGO, sea igual a la suma de las cantidades calculadas en DOLARES de acuerdo con el art. 7.4(b). Después del pago de dicha MULTA EN ESPECIE la PARTE QUE NO CONSIENTE tendrá derecho a su PORCENTAJE DE PARTICIPACION en la producción del POZO. Cualquier obligación de la PARTE QUE NO CONSIENTE de pagar la MULTA EN ESPECIE terminará cuando cese la producción del POZO al que se aplique la MULTA EN ESPECIE y, en tal caso, ningún pago en efectivo será debido por la PARTE QUE NO CONSIENTE por cualquier saldo insatisfecho de dicha multa.

M. E. y  
O. V. E. S.  
*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
-81-  
*[Circular stamp]*

**7.5 ORDEN DE PREFERENCIA DE LAS OPERACIONES A SOLO RIESGO.**

(a) Excepto previsión expresa en contrario en el CONTRATO, si una PARTE desea proponer la realización de una OPERACION que se anteponga a una propuesta existente para la realización de una OPERACION A SOLO RIESGO, dicha PARTE dispondrá de cinco (5) DIAS, a partir del momento de recepción de la propuesta inicial para la realización de una OPERACION A SOLO RIESGO para presentar a las PARTES que tengan derecho a participar en ella una propuesta alternativa. Dicha propuesta alternativa contendrá la información requerida bajo el art. 7.2(a).

(b) Cada PARTE que reciba la propuesta original de OPERACION A SOLO RIESGO y, la alternativa a ella, deberá elegir, mediante notificación al OPERADOR dentro del período de respuesta correspondiente indicado en el art. 7.2(b), participar en una de las dos propuestas. Se considerará que cualquier PARTE que no notifique al OPERADOR dentro del período de respuesta no ha votado. No se considerará el voto de aquellas PARTES que no notifiquen su elección al OPERADOR dentro del período límite de respuesta.

*[Handwritten mark]*  
M. E. Y  
V. S. P. A.  
46T

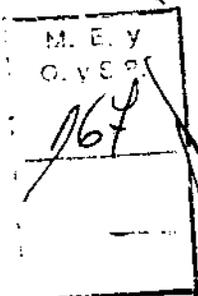
(c) La propuesta que reciba la adhesión de la



mayoría de los PORCENTAJES DE PARTICIPACION tendrá prioridad sobre todas las propuestas en competencia. En caso de empate en la votación, el OPERADOR podrá escoger la propuesta que estime mas conveniente. El OPERADOR deberá dar notificación del resultado de la votación de las PARTES que tengan derecho a participar en la OPERACION dentro de los cinco (5) DIAS después de la conclusión del período de respuesta.

(d) Cada PARTE tendrá dos (2) DIAS a partir de la recepción de dicha notificación para elegir, mediante notificación al OPERADOR, si dicha PARTE participará en dicha OPERACION A SOLO RIESGO, de acuerdo con el art. 7.4(B). La no notificación de una PARTE dentro de este período se considerará como una elección a no participar en ninguna propuesta.

(e) No obstante lo previsto en el art. 7.4(b), si median razones distintas al hallazgo de granito u otra substancia prácticamente impenetrable o cualquier otra circunstancia en el POZO que haga impracticable la realización de más OPERACIONES, por lo que un POZO perforado como una OPERACION A SOLO RIESGO no alcanzara la ZONA objetivo más profunda descrita en la notificación que propuso dicho POZO, el OPERADOR deberá notificar tal circunstancia a cada una de las PARTES QUE NO CONSIENTEN que sometieron o votaron por una



*Ampl*  


propuesta alternativa bajo este artículo para que di se perforara hasta una ZONA menos profunda que objetivo más profunda descrita en la notificación cual dicho POZO fue inicialmente perforado. Cada una PARTES QUE NO CONSINTIERON tendrán la opción, ejercidos DIAS después de recepción de tal notificación participar en la TERMINACION propuesta de este POZO ZONA menos profunda. Cada una de las PARTES CONSINTIERON podrán ejercer tal opción mediante not al OPERADOR de que desea participar en tal TERMINACION su PARTE de las INVERSIONES, COSTOS y GASTOS de dicha ZONA menos profunda en que la TERMINACION se calculados de la manera prevista en el artículo 7.7 ( cualquiera de las PARTES QUE NO CONSINTIERON participar en la TERMINACION de tal POZO, continuar aplicables a dicha PARTE QUE NO CONSINTIO las disposiciones del art. 7.4(b).

7.6 COSTOS POTENCIALES.

Cuando una OPERACION ha sido ejecutada, todas las pruebas y suministrado sus resultados a los costos potenciales acumulados mientras se prop respuesta a una notificación de una PARTE propon OPERACION A SOLO RIESGO para la PROFUNDIZACION, E

M. E. Y  
167

*Usp*



DESVIACION, TERMINACION, SELLADO, RETERMINACION, RETRABAJO o cualquier otra OPERACION en dicho POZO (incluido el período requerido bajo el art. 7.5) serán cargados y soportados como PARTE de la OPERACION recién terminada.

7.7 CONSIDERACIONES ESPECIALES RESPECTO DE PROFUNDIZACION Y DESVIACION.

(a) Un POZO A SOLO RIESGO no será PROFUNDIZADO o DESVIADO sin antes otorgar a las PARTES QUE NO CONSINTIERON la oportunidad de participar en dicha OPERACION de conformidad con este art. 7.7.

(b) Si una PARTE QUE CONSINTIO desea PROFUNDIZAR O DESVIAR un POZO A SOLO RIESGO, dicha PARTE deberá iniciar el procedimiento contemplado en el Artículo 7.2. Si una OPERACION de PROFUNDIZACION O DESVIACION es aprobada de acuerdo con lo previsto en dicho artículo, y si cualquier PARTE QUE NO CONSINTIO en el POZO A SOLO RIESGO decide participar en esta OPERACION de PROFUNDIZACION o DESVIACION, la MULTA EN ESPECIE que dicha PARTE QUE NO CONSINTIO deberá pagar será calculada en base a lo siguiente:

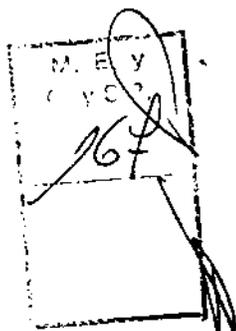
(1) Si la propuesta es para PROFUNDIZAR o DESVIAR, y ésta es hecha antes que la producción de

M. E. Y  
C. Y. S.  
167



HIDROCARBUROS se inicie en dicho POZO, entonces el monto a pagar será la suma de: (a) el PORCENTAJE DE PARTICIPACION de la PARTE QUE NO CONSINTIO en las INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS incurridos en conexión con la perforación del POZO A SOLO RIESGO, desde la superficie hasta la profundidad a la que dicho POZO A SOLO RIESGO haya sido perforado, y que dicha PARTE QUE NO CONSINTIO habría tenido que pagar si ésta hubiera decidido participar en dicho POZO, y (b) el PORCENTAJE DE PARTICIPACION de la PARTE QUE NO CONSINTIO en las INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS de PROFUNDIZAR o DESVIAR el POZO y de participar en OPERACIONES futuras en dicho POZO, de conformidad con lo previsto en el CONTRATO. Sin embargo, todas las INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS de EVALUAR y TERMINAR, o tratar de TERMINAR un POZO, incurridos por las PARTES QUE CONSINTIERON, antes del comienzo efectivo de OPERACIONES para PROFUNDIZAR o DESVIAR más allá de la profundidad perforada anteriormente, serán por cuenta exclusiva de las PARTES QUE CONSINTIERON.

(2) Si la propuesta es para PROFUNDIZAR o DESVIAR, y ésta es hecha con respecto a un POZO A SOLO RIESGO que antes produjo pero ya no se encuentra produciendo HIDROCARBUROS, entonces el monto a pagar tendrá como base la suma de (a) el PORCENTAJE DE PARTICIPACION de la PARTE QUE NO CONSINTIO en todas las INVERSIONES, COSTOS y GASTOS de





*[Handwritten signature]*  
Escritura

perforar y TERMINAR dicho POZO desde la superficie hasta la profundidad anteriormente perforada, calculada de la manera prevista en el art 7.7(b)(1), más (b) el PORCENTAJE DE PARTICIPACION de la PARTE QUE NO CONSINTIO en las INVERSIONES, COSTOS y GASTOS de reingresar a dicho POZO menos aquellos costos recuperados por las PARTES QUE CONSINTIERON por la venta de PRODUCCION NETA de dicho POZO A SOLO RIESGO, más (c) la PARTE proporcional de la PARTE QUE NO CONSINTIO de las INVERSIONES, COSTOS y GASTOS (basado en el porcentaje de las INVERSIONES COSTOS y GASTOS del POZO A SOLO RIESGO que dicha PARTE QUE NO CONSINTIO hubiera tenido si hubiera decidido participar en el mismo) de materiales y equipos recuperables que permanezcan en el POZO y equipo de superficie recuperable usado en conexión con dicho POZO determinados conforme al PROCEDIMIENTO CONTABLE. Si al momento en que dicha OPERACION de PROFUNDIZACION O DESVIACION es llevada a cabo las PARTES QUE CONSINTIERON han recuperado del POZO A SOLO RIESGO la cantidad calculada conforma al art. 7.4, entonces una PARTE QUE NO CONSINTIO podrá participar en la PROFUNDIZACION o DESVIACION del POZO A SOLO RIESGO sin pagar nada por concepto de las INVERSIONES COSTOS Y GASTOS incurridos con anterioridad al momento de reingresar al POZO para PROFUNDIZARLO o DESVIARLO.

M. E. y  
1564  
*[Handwritten signature]*

7.8 DISPOSICIONES ADICIONALES.



(a) Cada OPERACION A SOLO RIESGO será ejecutada por las PARTES QUE CONSIENTEN, las que funcionarán como COMITE OPERATIVO con respecto a dicha OPERACION, y las provisiones del CONTRATO serán aplicables mutatis mutandi a la misma.

(b) El cómputo de las INVERSIONES, COSTOS y GASTOS incurridos en OPERACIONES A SOLO RIESGO, se harán de conformidad con los principios contenidos en el PROCEDIMIENTO CONTABLE.

(c) El OPERADOR deberá mantener libros, registros financieros y cuentas separadas para las OPERACIONES A SOLO RIESGO, y las PARTES tendrán los mismos derechos a su auditoría y examen que aquellas tienen con respecto a la CUENTA CONJUNTA y registros relacionados de conformidad con el PROCEDIMIENTO CONTABLE. Dichos derechos de auditoría y examen serán extensivos a cada una de las PARTES QUE CONSIENTEN y a las PARTES QUE NO CONSIENTEN, siempre y cuando estas últimas estén autorizadas a elegir participar en dichas OPERACIONES.

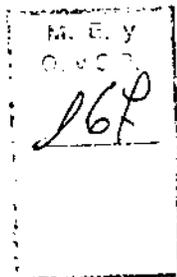
(d) EL OPERADOR, si no es una PARTE QUE CONSIENTE y si está llevando a cabo una OPERACION A SOLO RIESGO para las PARTES QUE CONSIENTEN, estará autorizado a solicitar adelantos en efectivo y no estará obligado a utilizar sus propios fondos para pagar cualquier INVERSION, COSTO o GASTO, como así

M. E. Y  
C. V. G.  
167



tampoco a comenzar o continuar dicha OPERACION A SOLO RIESGO, hasta tanto dichos adelantos en efectivo no sean hechos. El PROCEDIMIENTO CONTABLE será aplicable al OPERADOR con respecto a cualquier OPERACION A SOLO RIESGO que éste lleve a cabo.

(e) En el caso de una OPERACION A SOLO RIESGO para PROFUNDIZAR, EVALUAR, TERMINAR, DESVIAR, SELLAR, DETERMINAR o RETRADAJAR un POZO, las PARTES QUE CONSIENTEN estarán autorizadas a usar, a título gratuito, los tubos de perforación, tubería y todo otro equipo localizados en el POZO que no resulten necesarios para las OPERACIONES CONJUNTAS, pero no se alterará la propiedad de todo este equipo. Al momento de abandonar un POZO después de dicha OPERACION A SOLO RIESGO, las PARTES QUE CONSIENTEN responderán por este equipo de la PROPIEDAD CONJUNTA utilizada para dicha OPERACION A SOLO RIESGO a las PARTES QUE NO CONSIENTAN, que recibirán su PORCENTAJE DE PARTICIPACION respectivo del valor de dicho equipo menos su costo de salvamento.



505

-89-



**ARTICULO 8 - PAGOS, SOLICITUDES DE EFECTIVO, INCUMPLIMIENTO**

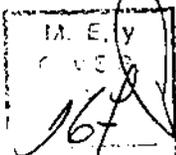
**8.1. PAGOS**

Las PARTES pagarán, según su PORCENTAJE DE PARTICIPACION, los montos que correspondan a INVERSIONES, COSTOS y GASTOS, incurridos con respecto a las OPERACIONES CONJUNTAS.

La EMPRESA ASOCIADA pagará los montos correspondientes a INVERSIONES, COSTOS y GASTOS a los que se compromete conforme el art. 3 y ANEXO C, con relación a las OPERACIONES CONJUNTAS y OPERACIONES MINIMAS DE TRABAJO.

**8.2. SOLICITUDES DE EFECTIVO**

En función de lo establecido en el art. 8.1, el OPERADOR deberá requerir a cada una de las PARTES, conforme las OPERACIONES que se lleven a cabo, las sumas proporcionales a sus respectivos PORCENTAJES DE PARTICIPACION.



Las solicitudes de efectivo para OPERACIONES CONJUNTAS, serán pagadas por cada PARTE con fondos de disponibilidad inmediata, con destino a la CUENTA CONJUNTA.

Las correspondientes a OPERACIONES MINIMAS DE TRABAJO



serán pagadas por la EMPRESA ASOCIADA con fondos de disponibilidad inmediata, con destino a la CUENTA PARA OPERACIONES MINIMAS DE TRABAJO.

Las sumas correspondientes a OPERACIONES A SOLO RIESGO serán pagadas por la PARTE QUE CONSIENTE con fondos de disponibilidad inmediata, con destino a la CUENTA PARA OPERACIONES A SOLO RIESGO.

Las sumas correspondientes a OPERACIONES AREA EL PORTON serán pagadas por YPF con fondos de disponibilidad inmediata con destino a la CUENTA OPERACIONES AREA EL PORTON.

Todas las solicitudes de efectivo cursadas por el OPERADOR a las PARTES deberán ser satisfechas por éstas dentro del término de tres (3) DIAS HABILES de recibidas. El incumplimiento de ésta obligación provocará la mora automática de la incumplidora.

8.3. EXCESO DE FONDOS

Antes de solicitar fondos a las PARTES, bajo los términos del art. 5.2, el OPERADOR deberá utilizar cualquier saldo excedente en la CUENTA CONJUNTA del FONDO COMUN OPERATIVO, que tenga derecho a retener como fondo de reserva.

M. E. y  
O. y S. P.  
167

8.4. MONEDA DE PAGO

Las solicitudes de fondos efectuadas por el OPERADOR,



*[Handwritten signature]*  
-91-

serán en moneda de curso legal en la REPUBLICA ARGENTINA, o en DOLARES, salvo que resultare necesario realizar pagos en otra moneda, en cuyo caso podrá requerir el aporte de tales fondos en la misma.

8.5. RENDICION DE CUENTAS ANUAL

El OPERADOR entregará a las PARTES una rendición de cuentas definitiva por cada AÑO CALENDARIO, dentro de los setenta y cinco (75) DIAS de finalizado dicho año, sujeto a la auditoría prevista en el PROCEDIMIENTO CONTABLE. Dichas rendiciones de cuentas se considerarán aprobadas, de no mediar objeciones dentro de los sesenta (60) DIAS posteriores a su recepción.

8.6. NOTIFICACION DE INCUMPLIMIENTO

En caso que cualquiera de las PARTES no cumpliera con cualquier solicitud de efectivo por parte del OPERADOR, realizada conforme el presente, éste último deberá enviar a esa PARTE, por vía de télex o facsímil, una "notificación de pago demorado".

M. E. y  
C. Y S. P.  
*[Handwritten signature]*

La PARTE que recibiera dicho aviso, deberá subsanar su mora en un plazo de cinco (5) DIAS. Si así no lo hiciese, el



OPERADOR emitirá una "notificación de incumplimiento".

La notificación de incumplimiento será cursada a PARTE incumplidora y a la PARTE cumplidora.

### 8.7. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO

El presente artículo y los siguientes 8.8. a 8.13. resultan aplicables exclusivamente a incumplimientos en relación a las OPERACIONES CONJUNTAS y a la CUOTA DE PRODUCCION proveniente de ellas. A tales fines, la PRODUCCION NETA de los POZOS perforados en cumplimiento de las OBLIGACIONES MINIMAS DE TRABAJO, será considerada como proveniente de OPERACIONES CONJUNTAS.

No resultará aplicable el presente artículo y los siguientes 8.8. a 8.13. a incumplimiento de las OBLIGACIONES MINIMAS DE TRABAJO, que se regirán exclusivamente por los artículos 13.1.f) y 13.2., como así tampoco a las OPERACIONES AREALES Y PORTON.

a) A partir de la recepción de la notificación de incumplimiento, la PARTE INCUMPLIDORA, mientras no subsane el incumplimiento conforme el art. 8.8. del presente:

1) perderá el derecho a recibir su CUOTA DE PRODUCCION, la cual será distribuida entre las PARTES CUMPLIDORAS en la medida de sus PORCENTAJE de PARTICIPACION, considerándose aquella, a todos los efectos, como parte integrante de la CUOTA DE PRODUCCION de la PARTE CUMPLIDORA.

2) no tendrá más acceso y no estará facultada para recibir ningún informe, libro, datos o información de cualquier índole, relativa a las OPERACIONES CONJUNTAS, sino el parte diario de producción limitado a los efectos

M. E. y  
H. C. y S. P.  
*[Handwritten signature]*



cálculo indicado en el art. 8.8.a);

3) en caso que la PARTE incumplidora sea restituida en sus derechos por acción legal, pago de deuda o por cualquier otro medio, estará facultada para recibir tales informes, libros, datos o información;

4) no tendrá derecho a participar en ninguna reunión del COMITE OPERATIVO, ni a votar allí, ni a participar en ningún subcomite del mismo;

5) en caso que la PARTE incumplidora fuera relevada de su incumplimiento por acción legal, recuperará su derecho de voto y también el de recibir su CUOTA DE PRODUCCION, pero en ningún caso los asuntos decididos serán invalidados por falta de dicho voto;

6) la PARTE incumplidora continuará obligada por cualquier decisión del COMITE OPERATIVO; asimismo continuará obligada bajo los términos de este CONTRATO, y deberá ejecutar todos los actos que debieran realizarse en su consecuencia. Sin perjuicio de la responsabilidad que le correspondiera por su incumplimiento, le resultarán eventualmente aplicables las demás sanciones establecidas por este CONTRATO. Mientras dure su incumplimiento, el OPERADOR notificará por escrito a la

M. E. y  
C. y S.  
67



PARTE incumplidora de todas las decisiones adoptadas por el COMITE OPERATIVO, según lo establecido en el artículo 5.11.;

b) las PARTES cumplidoras:

1) a menos que acuerden de otra forma, deberán aportar, conforme con este art. 8.7.b).2., el importe no pagado en la proporción que le correspondiera de acuerdo a su PORCENTAJE DE PARTICIPACION,

2) deberán pagar, dentro de los diez (10) DIAS de recibir la notificación de incumplimiento, el importe atribuible a ellas de acuerdo con su PORCENTAJE DE PARTICIPACION. Si una PARTE cumplidora no pagara su proporcional de la suma adeudada por la la PARTE incumplidora, esta falta de pago constituirá por sí misma un incumplimiento, cuya mora operará automáticamente al vencimiento del plazo antes aludido y que tendrá las consecuencias establecidas en el art. 8.7.a. Sin perjuicio de lo aquí expresado, las PARTES cumplidoras tendrán derecho, en cualquier momento luego de la notificación de incumplimiento, a determinar por unanimidad un nuevo curso para las OPERACIONES CONJUNTAS (incluyendo una reducción de actividades, INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS), en la medida que lo crean necesario para proteger sus intereses, sujeto sólo a sus obligaciones bajo este CONTRATO y a los

M. E. y  
C. y S.P.  
164

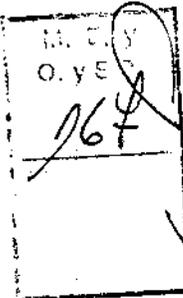


compromisos pendientes con terceros;

3) toda suma en moneda de curso legal en la REPUBLICA ARGENTINA impaga, será convertida a una cantidad equivalente de DOLARES utilizando el tipo de cambio vendedor cotizado por el Banco de la Nación Argentina para transferencias, correspondientes al día en que dicha suma debió ser pagada. Sobre esta suma convertida a DOLARES, y sobre todo importe impago, se cobrará a la PARTE incumplidora la TASA DE INTERÉS CONVENIDA, libre de impuestos, capitalizable mensualmente, a partir de la fecha de incumplimiento hasta que la PARTE incumplidora abone a la PARTE cumplidora el monto adeudado, más el interés acumulado. Ello, sin perjuicio de los mayores daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

#### 8.8 CUENTAS NO PAGADAS.

(a) Si la PARTE incumplidora es una EMPRESA ASOCIADA, y al momento del incumplimiento hay por lo menos otra EMPRESA ASOCIADA que no es una PARTE incumplidora, o si YPF es la PARTE incumplidora, entonces, en cualquiera de los dos casos, el OPERADOR al momento de dar la notificación de incumplimiento prevista en el art 8.6, o por notificación separada, requerirá a cada una de las EMPRESAS ASOCIADAS de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.1, que pague una





porción de la cantidad en mora de la PARTE incumplidora igual a su PORCENTAJE DE PARTICIPACION dentro del PORCENTAJE DE PARTICIPACION total de las PARTES cumplidoras. Si todas las EMPRESAS ASOCIADAS son PARTES incumplidoras, el OPERADOR, al momento de dar la notificación de incumplimiento prevista en el art. 8.6, o por notificación de incumplimiento separada, notificará a YPF la suma que ésta debe pagar para cubrir dicha cantidad en mora.

(b) Si tal incumplimiento continúa, cada PARTE cumplidora deberá pagar al OPERADOR dentro de los cinco (5) DIAS HABILES después de la recepción de tal notificación, la cantidad solicitada por el OPERADOR. Si una PARTE cumplidora no paga dicha cantidad de la manera antes establecida, entonces dicha PARTE cumplidora se constituirá en mora y será una PARTE incumplidora sujeta a las disposiciones de este artículo. Las PARTES cumplidoras que paguen cualquier cantidad debida por una PARTE incumplidora, estarán autorizadas a recibir, en proporción a la de sus respectivos PORCENTAJES DE PARTICIPACION, la PARTE del capital e intereses pagados por ellas que deberían haber sido pagados por dicha PARTE incumplidora. La PARTE incumplidora deberá pagar el monto que adeude de acuerdo con el art. 8.10.

M.E.Y.  
O.S.P.  
267

(c) El total de los montos pagados por las PARTES